



ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ESCUINAPA, PARA RESOLVER LA NO COMPETENCIA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

--- En la Ciudad de Escuinapa, Sinaloa, siendo las 10:00 (diez) horas del día jueves 31 (treinta y uno) de octubre del año 2019 (dos mil diecinueve), constituidos en la sala de juntas de la Universidad Tecnológica de Escuinapa, ubicada en Boulevard Lic. Quirino Ordaz Coppel, Al Noroeste de en esta Ciudad; reunidos para celebrar formal sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Tecnológica de Escuinapa, con el fin de analizar el asunto turnado para análisis por la Responsable de la Unidad de Transparencia de esta Entidad, y así determinar la competencia de esta Entidad Gubernamental para atender la solicitud de información con número de folio 0151319; donde se requiere de manera textual lo siguiente:

**“Índice de criminalidad en el sector La Conquista de Culiacán Sinaloa
Numero de casa habitantes
número y nombre de instituciones publicas
número y nombre de instituciones de educación
número y nombre de instituciones para la salud”**

Así pues, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II en correlación con el numeral 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa; se reúnen los miembros del Comité de Transparencia, **Lic. Jesús Francisco Aguilera González, en su carácter de Presidente, la Lic. Lorena Reynaga Castro y el Lic. Pavel Guzmán Rodríguez todos miembros del comité.**

CONSIDERANDO

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, establece que el Comité de Transparencia es el órgano colegiado que se integrará en cada uno de los sujetos obligados el cual tendrá facultades de supervisión, de consulta en materia de acuerdos de reserva o identificación de información confidencial, así como de organización administrativa y normativa de los procedimientos de acceso y conservación de la información pública, así como deberá estar integrado por un número impar de servidores públicos y, en su



UNIVERSIDAD TÉCNOLÓGICA DE ESCUINAPA

caso, de personas designadas por su Titular. Este acto deberá formalizarse mediante la elaboración del acta respectiva.

El Comité de Transparencia en su calidad de órgano revisor, adoptará en forma colegiada sus resoluciones por unanimidad o mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Sobre la base de las consideraciones anteriores, y en atención al asunto turnado derivado de la solicitud con número de folio **01513119** presentada el día **28 de octubre de 2019**, en donde requiere de manera textual lo siguiente: **“Índice de criminalidad en el sector La Conquista de Culiacán Sinaloa; Numero de casa habitantes; número y nombre de instituciones publicas; número y nombre de instituciones de educación; y, número y nombre de instituciones para la salud”** y sobre los argumentos vertidos por el Responsable de la Unidad de Transparencia en el sentido de que esta dependencia **no es competente para proporcionar la información que se viene solicitando, toda vez que en los archivos de la misma no se cuenta con dicha información, debido a que según lo establecido en los artículos 4 y 5 del Decreto que crea la Universidad Tecnológica de Escuinapa, publicado el 3 de julio del año 2013, en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, sus facultades son las siguientes:**

- I. Crear la organización administrativa que le sea conveniente y contratar los recursos humanos necesarios para su operación, de conformidad con el presupuesto anual de egresos aprobado por el Consejo Directivo;*
- II. Adoptar el modelo educativo del Subsistema de Universidades Tecnológicas, y la estructura orgánica básica, de conformidad con los lineamientos que al efecto se expidan;*
- III. Aprobar los planes y programas de estudio, así como sus adiciones o reformas y gestionar su autorización ante la autoridad correspondiente;*
- IV. Expedir certificados de estudios, títulos, diplomas, reconocimientos, distinciones especiales y otros que así se requieran, conforme a las disposiciones aplicables;*
- V. Planear, formular y desarrollar programas de investigación tecnológica e impulsar ésta;*
- VI. Autorizar el calendario escolar de la Universidad;*
- VII. Establecer los procedimientos y requisitos de acreditación y certificación de estudio de acuerdo con las disposiciones aplicables;*
- VIII. Otorgar revalidaciones y declarar equivalencias de estudios de conformidad con lo establecido por la Ley General de Educación y demás normas aplicables;*
- IX. Regular los procedimientos de selección, ingreso y permanencia de alumnos, en la Universidad;*



SINALOA
ESTADO LIBRE Y SOBERANO



UNIVERSIDAD TÉCNOLÓGICA DE ESCUINAPA

- X. Normar los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción, en su caso, del personal académico, atendiendo las indicaciones del Consejo Directivo;
- XI. Planear, desarrollar e impartir programas de superación y actualización académica, tanto para la comunidad universitaria, como a la población en general;
- XII. Organizar actividades culturales y deportivas que permitan a la comunidad el acceso a las diversas manifestaciones relacionadas;
- XIII. Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social para la realización de actividades productivas con un alto nivel de eficiencia y sentido social;
- XIV. Administrar libremente su patrimonio con sujeción al marco legal, y
- XV. Expedir las disposiciones necesarias, a fin de hacer efectivas las atribuciones que este Decreto le confiere para el cumplimiento de su objetivo.

Y corresponde a los sujetos Obligados denominados a La Secretaría de Seguridad Pública, La Fiscalía General del Estado de Sinaloa, El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), La Secretaría de Desarrollo Sustentable, La Secretaría de Educación Pública y Cultura; y La Secretaría de Salud quienes se encuentran facultados para atender o pronunciarse sobre las solicitudes siguientes:

La solicitud de “Índice de criminalidad en el sector La Conquista de Culiacán Sinaloa”, corresponde a La Secretaría de Seguridad Pública y a La Fiscalía General del Estado de Sinaloa, ya que dentro de las facultades que les corresponden de acuerdo con lo establecido en los artículos 57, 63 fracción II y 70 fracción IV de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, y lo establecido en el artículo 8, fracciones XIII y XIX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa se encuentran las siguientes:

Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa

“...Artículo 57.- El Consejo Estatal de Seguridad Pública es la instancia superior de coordinación, planeación e implementación del Sistema Estatal y órgano responsable de dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública...”

..Artículo 63.- El Consejo Estatal fomentará la cultura de la seguridad pública, que comprende:

.....

II. Información objetiva sobre la criminalidad y antisocialidad;”...

Artículo 70.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal:



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ESCUINAPA

IV. Coordinar la realización de estudios especializados sobre las materias de Seguridad Pública y formular recomendaciones a las instancias de coordinación previstas en el presente ordenamiento;

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa

....“Artículo 8. Corresponde a la Fiscalía General:

XIII. Administrar, suministrar, intercambiar, sistematizar, consultar, analizar y actualizar la información que diariamente se genere en materia de Seguridad Pública dentro del territorio del Estado a través de bases de datos, en términos del Reglamento.

Por información en materia de Seguridad Pública, se entiende la que hace referencia el artículo 5, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XIX. Crear y administrar las bases estatales de información en el ámbito de su competencia;”...

La competencia para atender su solicitud de “Numero de casa habitantes”, es al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y La Secretaría de Desarrollo Sustentable, ya que dentro de las facultades que les corresponden de acuerdo con lo establecido en el artículo 59, fracción I de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; así como en los artículos 7 fracción II y 9 fracción 9 la Ley de Vivienda para el Estado de Sinaloa se encuentran las siguientes:

Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica:

....“ARTÍCULO 59.- El Instituto tendrá las siguientes facultades exclusivas:

I. Realizar los censos nacionales;

....”

Ley de Vivienda para el Estado de Sinaloa

Artículo 7. Son autoridades competentes en la aplicación de las disposiciones legales de vivienda, las siguientes:

II.- La Secretaría de Desarrollo Sustentable

Artículo 9. Son atribuciones de la Secretaría, las siguientes:

VII. Promover, fomentar y llevar a cabo investigaciones relacionadas con la vivienda;

La competencia para atender su solicitud de “número y nombre de instituciones públicas”, es al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), ya que dentro de las facultades que les corresponden de acuerdo con lo



SINALOA
GOBIERNO DEL ESTADO



UNIVERSIDAD TÉCNOLÓGICA DE ESCUINAPA

establecido en el artículo 59, fracción I de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, se encuentran las siguientes:

....“ARTÍCULO 59.- El Instituto tendrá las siguientes facultades exclusivas:

I. Realizar los censos nacionales;

....”

La competencia para atender su solicitud de “**número y nombre de instituciones de educación**”, es a la **Secretaría de Educación Pública y Cultura**, ya que dentro de las facultades que les corresponden de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° Bis B Fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, los artículos 2° Fracción III y 123 Fracción I de la Ley de Educación Para el Estado de Sinaloa, se encuentran las siguientes:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA

Art. 4° Bis B. El Estado tomará las medidas correspondientes a efecto de dar cumplimiento a los siguientes derechos y deberes:

IX.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado y los Municipios garantizarán que la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior que impartan sea obligatoria y gratuita. (Adic. Según Decreto No. 440, de fecha 1 de marzo del 2016, y publicado en el P.O. No. 033 de fecha 16 de marzo de 2016).

LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SINALOA

.... “Artículo 2°.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

....

III. Autoridad Educativa Estatal: El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación Pública y Cultura (SEPyC);

....

Artículo 123.- La Autoridad Educativa Estatal será la entidad encargada de autorizar la imposición de nombres, para lo cual se cumplirá con el procedimiento siguiente:

I. Para obtener la autorización de la imposición del nombre a los planteles educativos oficiales del Estado se conformará, en cada comunidad de aprendizaje (escuela, sociedad y autoridades), una comisión que se integrará por el director de la escuela, un maestro, dos padres de familia, dos miembros del Consejo Escolar de Participación Social en la Educación y un representante de la autoridad municipal, la cual se encargará de convocar a la comunidad escolar para seleccionar la terna de personajes o valores nacionales que se propondrá;

.....



UNIVERSIDAD TÉCNOLÓGICA DE ESCUINAPA

La competencia para atender su solicitud de "número y nombre de instituciones para la salud", es a la Secretaría de Salud, ya que dentro de las facultades que les corresponden de acuerdo con lo establecido en los artículos 6, inciso A) Fracción II y 15 de la Ley de Salud del Estado de Sinaloa, se encuentran las siguientes:

Artículo 6. Corresponde al titular del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud, en los términos del artículo anterior:

A). En materia de salubridad general:

....

II. Desarrollar y coordinar el Sistema Estatal de Salud, así como coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud;

Artículo 15. El Sistema Estatal de Salud, estará constituido por las dependencias y entidades públicas y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud y su competencia se define por esta ley y demás disposiciones legales aplicables.

Las conclusiones que arroja el análisis del caso permiten a este órgano colegiado resolver emitiendo el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - Se declara por unanimidad la no competencia en relación a la solicitud de información requerida mediante folio 01513119 y se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Dependencia a que notifique al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y le informe, señale o le oriente sobre el o los sujetos obligados competentes para atender y dar respuesta a su requerimiento.

Lo anterior se resuelve por el Comité de Transparencia de La Universidad Tecnológica de Escuinapa, con fundamento en los numerales 2, 4, 8, 10, 14, 16, 17, 19, 20, 133, 136, 140, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en la ciudad de Escuinapa de Hidalgo, Sinaloa a los 31 días del octubre del año 2019.

Con lo anterior, se da por concluida la presente acta, firmando al calce los intervinientes e integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad Tecnológica de Escuinapa, para los efectos legales a que haya lugar.



UTP
COORDINACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICAS Y POLITÉCNICAS

SEP



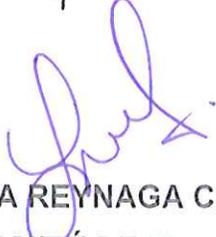
SINALOA
GOBIERNO DEL ESTADO



UTESC
2012-2019

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ESCUINAPA


LIC. JESÚS FRANCISCO AGUILERA GONZÁLEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. LORENA REYNAGA CASTRO
MIEMBRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. PAVEL GUZMÁN RODRÍGUEZ
MIEMBRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ESTA FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ESCUINAPA, PARA RESOLVER LA NO COMPETENCIA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN FOLIO 0151319.